



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR - CESAR

REFERENCIA: AUTO MODIFICA LA LIQUIDACION DEL CREDITO.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTES: CELENA RODRIGUEZ BAUTE
DEMANDADOS: RAFAEL ARZUAGA MEJIA
RADICACIÓN: 20001-4003-007-2022-0032700.

Valledupar, octubre 20 de 2023. –

AUTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el día 27 de enero de 2023.

Examinado el expediente se tiene que, en auto adiado 21 de septiembre de 2016, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la demandada que dispuso lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO. - Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima cuantía a favor de por CELENA RODRIGUEZ BAUTE en contra de RAFAEL GUILLERMO ARZUAGA MEJIA, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de tres millones de pesos (3.000.000.00) por concepto de capital insoluto de letra de cambio numero 1 suscrito 22 de abril de 2021.

b) Por los intereses corrientes causados desde el 22 de abril del 2021, hasta el día 22 de enero de 2022.

c) Por los intereses moratorios legales sobre el capital referido en esta providencia, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de mayo de 2022., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Posteriormente se ordenó seguir adelante la ejecución en fecha 27 de enero de 2023

Se aporta la liquidación del crédito el 17 de junio de 2022 en los siguientes términos

JUAN GABRIEL SALGADO NIEVES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, Abogado Titulado en Ejercicio, identificado civil y profesionalmente al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo de menor Cuantía, adelantado contra el demandado RAFAEL GUILLERMO ARZUAGA MEJIA, respetuosamente apor to LIQUIDACION DE CREDITO de la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia, la cual hago de la siguiente forma:

1. CAPITAL: **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000.)**
2. INTERESES CORRIENTES DURANTE EL PLAZO: desde el día 22 de abril del 2021, hasta el día 22 de enero de 2022, a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, **CUATROSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$430.000).**
3. INTERESES MORATORIOS: desde el 23 de enero de 2022, hasta el 27 de enero de 2023, a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, **UN MILLON CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (\$1.118.000)**
4. TOTAL CAPITAL E INTERESES: **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$4.848.000)**

De ésta se corrió traslado el 28 de abril de 2023

Ahora bien dispone el artículo 446 del C.G. del P.

Dispone el artículo 446 del C. G. del P. “Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con

especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.”

Revisada la liquidación allegada se establece como capital liquido la suma de \$ 3.000.000; por concepto de intereses moratorios la suma de \$ 1.118.000 liquidados desde el 23 de enero del 2022 hasta el 27 de enero de 2023; por concepto de intereses de plazo la suma de 430.000 para un total de \$ 4.848.000

Ahora bien, confrontado con el mandamiento de pago se tiene que este ordeno los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, la liquidación presentada por la parte ejecutante no cumple con lo dispuesto, en tanto supera el monto, estableció los intereses moratorios en \$ 1.118.000, y el monto realizado conforme al mandamiento de pago y corresponde a \$ 899.710, como se expresa en la siguiente tabla:

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 3.000.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
23/01/2022	31/01/2022	9	1,98	\$ 17.820,00
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$ 57.120,00
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$ 63.860,00
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 63.600,00
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$ 67.580,00
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$ 67.500,00
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$ 72.540,00
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$ 75.330,00
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$ 76.500,00
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$ 82.150,00
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$ 82.800,00
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$ 90.830,00
1/01/2023	27/01/2023	27	3,04	\$ 82.080,00
			Total, Intereses de Mora	\$ 899.710,00

Así mismo, se observa esta situación en la liquidación de los intereses de plazo, de acuerdo al mandamiento de pago estos corresponden al valor de \$ 368.440 de esta forma:

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 3.000.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
22/04/2021	30/04/2021	9	1,34	\$ 12.060,00
1/05/2021	31/05/2021	31	1,33	\$ 41.230,00
1/06/2021	30/06/2021	30	1,33	\$ 39.900,00
1/07/2021	31/07/2021	31	1,33	\$ 41.230,00
1/08/2021	31/08/2021	31	1,33	\$ 41.230,00
1/09/2021	30/09/2021	30	1,33	\$ 39.900,00
1/10/2021	31/10/2021	31	1,32	\$ 40.920,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,34	\$ 40.200,00
1/12/2021	31/12/2021	31	1,35	\$ 41.850,00
1/01/2022	22/01/2022	22	1,36	\$ 29.920,00
			Total, Intereses Corrientes	\$ 368.440,00

por lo que en uso de la facultad contemplada en el numeral 3° del artículo 446 del C.G. del P. se modificará de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago, de la siguiente manera:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 3.000.000,00
Total, Intereses Corrientes	\$ 368.440,00
Total, Intereses Mora	\$ 899.710,00
Abonos	\$ 0,00
TOTAL, OBLIGACIÓN	\$ 4.268.150,00

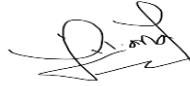
En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad con la facultad prevista en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P. conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, la cual quedará de la siguiente forma.

CAPITAL	\$ 3.000.000,00
INTERESES CORRIENTES 22-04-2021 AL 22-01-2022	\$ 368.440,00
INTERES MORATORIOS 23-01-2022 AL 27-01-2023	\$ 899.710,00
TOTAL OBLIGACION	\$ 4.268.150,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez